



ACTOR: MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
<p>Escrito de Octavio Ibarra Avila, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, quien comparece en representación de dicho poder estatal.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de cabildo de dos de enero del año en curso del Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec, Morelos.</p> <p>b) Copia certificada del convenio que celebraron el Poder Ejecutivo y el Municipio de Jiutepec, ambos de Morelos, el seis de enero de este año con el objeto de determinar la forma y plazos del pago del adeudo del Municipio con el Gobierno del Estado.</p>	<p>8995</p>

Documentales recibidas a las trece horas con diez minutos del día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

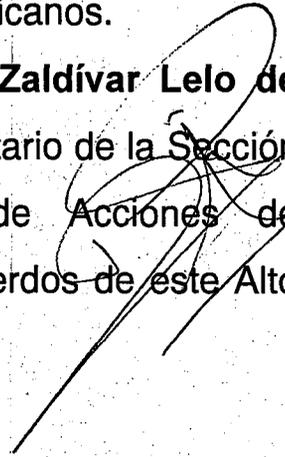
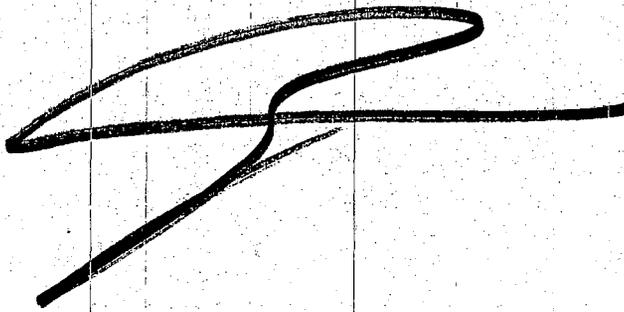
Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de cuenta del Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, quien comparece en representación de dicho Poder estatal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual realiza diversas manifestaciones relativas al reconocimiento del adeudo que tiene el Municipio actor con dicho poder demandado y a las gestiones realizadas para su pago.

En relación con lo anterior, el promovente exhibe como pruebas supervenientes copias certificadas del acta de la sesión de cabildo de dos de enero del año en curso del Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec, Morelos, en la cual se aprueba el reconocimiento de la deuda generada por concepto de participaciones federales con el Gobierno del Estado por la cantidad de \$51'127,738.61 (Cincuenta y un millones ciento veintisiete mil setecientos treinta y ocho pesos 61/100 M.N.) heredada por la administración municipal pasada, y la autorización al Presidente Municipal para que contrate el financiamiento de \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con instituciones financieras privadas u

gubernamentales para cubrir las obligaciones de pago contraídas por el Municipio actor; así como del convenio celebrado el seis de enero de este año con el objeto de determinar la forma y plazos del pago del referido adeudo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>1</sup>, 11, párrafo primero<sup>2</sup>, y 35<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 SFRB 21

<sup>1</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.